

40/16
16/40

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

Mérida, Yucatán, a 26 SEP 2016

*Recibi original
27/09/2016.*

C. ARTURO DE JESÚS RUÍZ BURGOS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
PRODUCTOS MITZA S.A. DE C.V.

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016MD040

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESÚS RUÍZ BURGOS**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN ESTRATO HÚMEDO DEL BANCO DE MATERIALES MITZA UBICADO EN SAN ANTONIO OOL"** en el Municipio de Mérida.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ES/OTV/CBV

OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determiné. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN ESTRATO HÚMEDO DEL BANCO DE MATERIALES MITZA UBICADO EN SAN ANTONIO OOL"** promovido por la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de Junio de 2016 la promoviente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016MD040**.
2. Que el 17 de Junio de 2016 la promoviente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN ESTRATO HÚMEDO DEL BANCO DE MATERIALES MITZA UBICADO EN SAN ANTONIO OOL"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
3. Que el 27 de Junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 30 de Junio de 2016, la Secretaría de Medio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/031/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 23 al 29 de Junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones , III, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado L, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de Julio de 2007, así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que a través del escrito recibido el 12 de Julio de 2016 la promovente ingresa información al alcance del proyecto.
- V. Que el 28 de Junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-704/0001696 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 30 de Junio de 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- VI. Que 28 de Junio de 2016 y notificado el 30 de Junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-705/0001695 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informará si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo.**
- VII. Que el 28 de Junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-703/0001693 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha de 30 de Junio de 2016 al Presidente Municipal de Mérida el ingreso del proyecto en comento.
- VIII. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/0001037/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Julio de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- IX. Que a través del oficio 345/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 18 de Julio de 2016, el ayuntamiento de Mérida respondió el oficio emitido por la Delegación Yucatán.
- X. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-912/0002221 de fecha 24 de Agosto de 2016 y notificado el 30 de Agosto del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

- XI. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 09 de Septiembre de 2016, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando X de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1.2N Área metropolitana**, localizada en el municipio de Mérida, cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES DE LA UGA 1.2N	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
CONSERVACIÓN		
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	"El diseño del proyecto no requiere de desmonte dado que éste ya fue realizado en el área de explotación en seco. El banco de material contará con vegetación nativa en el área de amortiguamiento y con procedimientos para la posterior restauración de las áreas de los taludes".	Se da por cumplido este criterio.



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas	<i>"Durante la reforestación del área de taludes se promoverá la plantación con especies nativas y en ningún momento se utilizarán especies exóticas."</i>	Se da por cumplido este criterio.
13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<i>"El área donde se ubica el proyecto no alberga ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región".</i>	Se da por cumplido este criterio.
PROTECCIÓN		
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	<i>"El presente proyecto se realizará cumpliendo los criterios y recomendaciones del POETY así como las establecidas por la autoridad competente."</i>	Se da por cumplido este criterio.
2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	<i>"Con la implementación del proyecto se generaran empleos temporales y durante la operación se generarán empleos permanentes pretendiendo contratar personal de los poblados cercanos. Asimismo, aplicara una serie de procedimientos y programas encaminados a proteger el suelo, agua, y fauna silvestre".</i>	Se da por cumplido este criterio.
9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos, ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	<i>"Para el presente proyecto de explotación en estrato húmedo, solo se realizará limpieza de algunas herbáceas y arbustos, la cuas será trozada y dispersada en los bordes del proyecto".</i>	Se da por cumplido este criterio.
12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<i>"La movilidad entre la fauna actualmente presente en el sitio, y los predios colindantes, se garantizará mediante el área de amortiguamiento (52.6%) actualmente considerada."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

	<i>Esta área se conformará de una franja que bordeará toda el área del proyecto. De ésta forma, no se interrumpirá la comunicación de la vegetación remanente en el predio con la vegetación circundante. Adicionalmente, las áreas en las cuales se haya alcanzado la profundidad máxima de explotación se llevarán a cabo una adecuación y reverdecimiento de los taludes en los bordes, de tal forma que se favorecerá la recolonización de vida silvestre y la conectividad de la vegetación entre las áreas circundantes".</i>	
13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	<i>"El sitio del proyecto no forma parte de algún corredor biológico."</i>	Se da por cumplido este criterio.
14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos	<i>"Se tendrán áreas de vegetación por medio del área de amortiguamiento. Estas áreas de amortiguamiento representan el 52.6% del área total del proyecto; lo anterior permitirá contar con una cubierta de suelo natural y vegetación que contribuirán a la recarga del acuífero de la zona."</i>	Se da por cumplido este criterio.
APROVECHAMIENTO		
2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	<i>"Quedará prohibida la quema de los residuos que se generen".</i>	Se da por cumplido este criterio.
5.- Promover el uso de especies productivas nativas adecuadas a los suelos considerando su potencial.	<i>"El proyecto es un banco de material pétreo y no de producción agrícola. Sin embargo, para la reforestación del área de taludes del banco se efectuará con especies nativas que sean adecuadas para este suelo".</i>	Se da por cumplido este criterio.
RESTAURACIÓN		



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

11.- Restaurar superficies dañadas con especies nativas.	<i>"La reforestación del área de taludes será llevada a cabo con especies de plantas nativas".</i>	Se da por cumplido este criterio.
14.- En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación plantada y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	<i>"De manera estricta no aplica ya que el banco no es de préstamo. Sin embargo, se tiene contemplado la reforestación del área de taludes que de darse el caso llevara a cabo la reposición de ejemplares no establecidos."</i>	Se da por cumplido este criterio.
16.- Establecer programas de monitoreo ambiental.	<i>"El presente proyecto tendrá supervisión ambiental, con el fin de dar cumplimiento a los criterios y observaciones que realice la autoridad competente"</i>	Se da por cumplido este criterio.
21.- Una vez que se dé por finalizada la explotación del banco de materiales y se concluya la restauración del mismo, se debe proceder a su reforestación total de acuerdo a lo propuesto en el programa de recuperación y restauración del área impactada utilizando como base la vegetación de la región o según indique la autoridad competente	<i>"Se contempla la reforestación con especies de flora nativa en el área de talud, principalmente."</i>	Se da por cumplido este criterio.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **MER04-SEL_AP2**, localizada en el municipio de Mérida dentro del paisaje de selva, cuya política ambiental es de **"Aprovechamiento sustentable de intensidad media"** con los criterios de regulación siguientes:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares fuera de zonas urbanas y los bienes	<i>"El predio ya está delimitado por alambre de púas, el proyecto corresponde al aprovechamiento de material pétreo en estrato húmedo."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/ 0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

nacionales que hayan sido con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema		
13.- El uso recreativo de cavernas, cenotes y manantiales requerirá para su funcionamiento de una manifestación de impacto ambiental.	<i>"El proyecto corresponde al aprovechamiento de material pétreo en estrato húmedo, y el cuerpo de agua artificial no será utilizado durante la operación y abandono, no obstante, el promovente pretende usar el área del proyecto para lo cual solicitara la autorización correspondiente."</i>	Se da por cumplido este criterio.
25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.	<i>"El proyecto únicamente corresponde al aprovechamiento de material pétreo en estrato húmedo, y no un proyecto turístico ni de desarrollo urbano, no obstante, se realizará un manejo de residuos sólidos urbanos."</i>	Se da por cumplido este criterio.
35.- De acuerdo con el artículo 122, fracción VI, de la Ley General de Vida Silvestre, se considera una infracción el manejar ejemplares de especies exóticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitirá el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera.	<i>"No aplica. El proyecto es un banco de material pétreo y no se manejarán especies exóticas."</i>	Se da por cumplido este criterio.
40.- El uso del fuego deberá considerar las regulaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán.	<i>"No aplica. El proyecto es un banco de material y no se requiere del uso de fuego para fines agropecuarios o forestales y de ningún otro tipo."</i>	Se da por cumplido este criterio
58.- Se restringe el uso de fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes pesticidas y se deberá fomentar el uso de productos ambientalmente compatibles para el	<i>"No se utilizarán fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes pesticidas para el control integral de plagas, enfermedades o control biológico durante el desarrollo del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

control integral de plagas, enfermedades o control biológico		
---	--	--

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *"Durante el desarrollo del proyecto se afectarán exclusivamente las superficies previstas y manifestadas en el presente estudio. En el área de estudio únicamente se encontraron dos especies de fauna silvestre (C. similis y V. pallens), tal como fue manifestada en el estudio técnico.*

En relación a la fauna existente en la zona esta no se verá afectada por el desarrollo del proyecto, toda vez que debido a las características del tipo de fauna presente esta se podrá desplazar hacia otros sitios menos impactados. De todas formas el proyecto tiene planteado la aplicación de un Programa de acción para protección de la fauna silvestre. Con base a lo anterior se puede indicar que dicha especie catalogada en la NOM-059 serán vigiladas sean afectadas en lo mínimo posible en las distintas etapas del proyecto." Se da por cumplida esta Norma

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/ 0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en apartado L del Artículo 5 del Reglamento que dispone que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo establecido por el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)** y lo establecido por el Decreto 308/2015 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste únicamente en la explotación en húmedo de materiales pétreos en un banco de materiales donde ya fue realizada la extracción en seco. Se solicita un área de extracción en fase húmeda de 613,127.69 m², la explotación se realizará hasta alcanzar una profundidad de 15 metros debajo de manto freático. El proyecto se desarrollará dentro de un predio que tiene un polígono de 2,403,410.20 m² el cual ya cuenta con infraestructura y áreas explotadas y en uso, a su vez se dejará un área de amortiguamiento de 679,231.58 m². Lo mencionado anteriormente se encuentra ubicado al noroeste de la localidad de Diztyá y al noroeste de la de la ciudad de Mérida formado por los tablares 13728, 13729, 13730, 13731, 13732, 13733, 13734, 13735, 13736, 13737, 13738, 13739, 13740, 13741, 13742, 13743, 13744, 13745, 34212, 34214, 34215, 34216, 34217, 34219, 34220, 34221, 34223, 34224 y 34225 en terrenos pertenecientes al Municipio de Mérida en el Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	221459.3565	2334027.2944	27	220342.6089	2332931.1221
2	221448.4085	2333838.1044	28	219815.7455	2332862.0301
3	221431.0075	2333667.1144	29	219895.0829	2333044.4252
4	221396.5578	2333218.3437	30	219863.1802	2333052.5001
5	221593.8446	2333180.3513	31	220058.9976	2333516.0236
6	221624.7305	2333204.9547	32	220076.7087	2333562.2492
7	221609.2282	2332765.1606	33	220095.3531	2333607.4872
8	221517.0198	2332340.2012	34	220096.7042	2333607.2705

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

9	221950.0681	2332239.8002	35	220194.3711	2333591.6061
10	221839.8062	2331799.1406	36	220245.4939	2333679.6992
11	220857.0166	2332030.7021	37	220259.9399	2333677.2250
12	220880.8232	2332160.8426	38	220211.2578	2333382.1516
13	220882.8218	2332215.5761	39	220437.7581	2333339.5350
14	220884.7512	2332222.8961	40	220477.4932	2333539.4742
15	220903.6470	2332257.2526	41	220648.7491	2333497.7444
16	220907.2706	2332271.9526	42	220657.4200	2333657.8245
17	220905.3213	2332279.8351	43	220787.9497	2333674.3183
18	220825.8503	2332392.8019	44	220772.1004	2333836.6217
19	220778.8645	2332439.4506	45	220669.9924	2333837.1151
20	220746.3251	2332473.5699	46	220686.5252	2333884.9497
21	220533.2044	2332425.1985	47	220705.4751	2333936.0979
22	220489.2409	2332569.7005	48	220910.3547	2333858.8543
23	220431.6550	2332760.3663	49	221148.1867	2334279.5525
24	220449.7374	2332810.6386	50	221478.4175	2334279.2144
25	220358.2246	2332816.0013	1	221459.3565	2334027.2944
26	220310.5157	2332818.7923	SUPERFICIE 2,403,410.20 m²		

Coordenadas geográficas del polígono de explotación en húmedo:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	221378.1148	2333838.7711	50	221334.9500	2333326.4680
2	221365.9240	2333863.3940	51	221335.4506	2333329.2290
3	221372.7430	2333889.9720	52	221321.6394	2333161.4849
4	221370.2250	2333894.3430	53	221521.7776	2333122.9434
5	221350.5390	2333908.9380	54	221513.2018	2332879.6522
6	221363.3000	2333966.6400	55	221403.2209	2332924.2644
7	221144.8600	2333991.6510	56	221349.4336	2332928.9919
8	221115.6920	2333980.6180	57	221333.8799	2332928.9605
9	221105.1480	2333933.1370	58	221313.8234	2332933.2990
10	221075.8480	2333913.5630	59	221283.5171	2332948.9884
11	221064.4020	2333869.3580	60	221263.2706	2332951.6811
12	221052.5950	2333844.5700	61	221261.9086	2332951.7431
13	221042.9460	2333806.3160	62	221255.5688	2333053.9839
14	221044.7490	2333798.6500	63	221125.6749	2333091.3658
15	221036.7240	2333793.7400	64	221108.0776	2333052.3023

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JUS/GETI/CBV



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
16	221028.5300	2333762.5650	65	221020.1235	2333083.1002
17	221018.1800	2333733.7510	66	220874.1807	2332984.8133
18	221016.8910	2333713.9010	67	220830.7003	2332960.6911
19	221011.5950	2333685.1450	68	220818.0249	2332942.3117
20	221005.3410	2333667.3210	69	220693.6265	2332975.7695
21	220992.2110	2333621.2480	70	220681.5099	2332843.9573
22	220977.9540	2333602.8320	71	220687.5204	2332766.0847
23	220966.5740	2333556.0530	72	220722.9836	2332703.3749
24	220939.5120	2333548.6320	73	220737.7709	2332687.9994
25	220925.9360	2333489.5550	74	220732.2610	2332641.4641
26	220926.3870	2333469.4450	75	220751.5416	2332604.1267
27	220911.2720	2333429.2400	76	220729.5174	2332572.2985
28	220902.7840	2333426.2220	77	220601.7957	2332543.3098
29	220897.7020	2333323.9190	78	220584.9406	2332598.7102
30	220905.1450	2333325.6280	79	220536.9429	2332757.6299
31	220908.2580	2333320.8120	80	220589.1027	2332902.6431
32	220913.5420	2333304.6600	81	220440.9540	2332911.3248
33	220947.3050	2333301.2840	82	220480.5952	2333050.0736
34	220999.1420	2333306.8970	83	219977.9166	2332984.1532
35	221022.7540	2333301.6560	84	220033.7373	2333112.4839
36	221052.1750	2333299.1430	85	220000.6191	2333120.8665
37	221096.1200	2333298.1810	86	220109.2049	2333377.9022
38	221129.1740	2333298.8840	87	220096.6750	2333301.9560
39	221140.3290	2333299.8820	88	220516.5454	2333222.9563
40	221157.8150	2333297.1160	89	220555.2294	2333417.6063
41	221165.1700	2333299.8720	90	220742.0887	2333372.0744
42	221167.7970	2333297.5600	91	220752.7595	2333569.0765
43	221182.3040	2333299.1240	92	220874.1211	2333584.4118
44	221221.0350	2333302.9820	93	220976.5273	2333772.7077
5	221271.8830	2333299.0740	94	221206.4938	2334179.4928
46	221308.6120	2333289.0410	95	221400.6571	2334179.2940
47	221314.9050	2333286.6380	96	221389.5092	2334031.9574
48	221324.1360	2333292.4020	97	221378.6136	2333843.6725
49	221333.1750	2333311.2300	1	221378.1148	2333838.7711
SUPERFICIE 613,127.69 m ²					



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

Coordenadas geográficas del polígono de amortiguamiento:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	221478.4175	2334279.2144	64	221382.5420	2333829.8290
2	221459.3565	2334027.2944	65	221378.1148	2333838.7711
3	221448.4085	2333838.1044	66	221378.6136	2333843.6725
4	221431.0075	2333667.1144	67	221389.5092	2334031.9574
5	221396.5578	2333218.3437	68	221400.6571	2334179.2940
6	221593.8446	2333180.3513	69	221206.4938	2334179.4928
7	221624.7305	2333204.9547	70	220976.5273	2333772.7077
8	221609.2282	2332765.1606	71	220874.1211	2333584.4118
9	221579.6327	2332777.1656	72	220752.7595	2333569.0765
10	221386.6356	2332855.4523	73	220742.0887	2333372.0744
11	221346.4338	2332858.9857	74	220555.2294	2333417.6063
12	221326.4654	2332858.9454	75	220516.5454	2333222.9563
13	221289.9165	2332866.8514	76	220096.6750	2333301.9560
14	221262.1816	2332881.2096	77	220109.2049	2333377.9022
15	221257.0523	2332881.8918	78	220000.6191	2333120.8665
16	221240.7546	2332882.6340	79	220033.7373	2333112.4839
17	221195.1188	2332897.8055	80	219977.9166	2332984.1532
18	221188.7589	2333000.3698	81	220480.5952	2333050.0736
19	221164.5910	2333007.3251	82	220440.9540	2332911.3248
20	221145.5332	2332965.0195	83	220589.1027	2332902.6431
21	221030.1145	2333005.4344	84	220536.9429	2332757.6299
22	220910.7789	2332925.0665	85	220584.9406	2332598.7102
23	220879.0088	2332907.4410	86	220601.7957	2332543.3098
24	220847.5835	2332861.8740	87	220729.5174	2332572.2985
25	220755.7231	2332886.5805	88	220751.5416	2332604.1267
26	220751.7578	2332843.4432	89	220732.2610	2332641.4641
27	220756.1149	2332786.9922	90	220737.7709	2332687.9994
28	220779.5641	2332745.5268	91	220722.9836	2332703.3749
29	220811.1791	2332712.6542	92	220687.5204	2332766.0847
30	220804.2968	2332654.5285	93	220681.5099	2332843.9573
31	220819.7355	2332624.6310	94	220693.6265	2332975.7695
32	220826.0683	2332588.8110	95	220818.0249	2332942.3117
33	220746.3251	2332473.5699	96	220830.7003	2332960.6911



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
34	220533.2044	2332425.1985	97	220874.1807	2332984.8133
35	220489.2409	2332569.7005	98	221020.1235	2333083.1002
36	220431.6550	2332760.3663	99	221108.0776	2333052.3023
37	220449.7374	2332810.6386	100	221125.6749	2333091.3658
38	220358.2246	2332816.0013	101	221255.5688	2333053.9839
39	220310.5157	2332818.7923	102	221261.9086	2332951.7431
40	220342.6089	2332931.1221	103	221263.2706	2332951.6811
41	219815.7455	2332862.0301	104	221283.5171	2332948.9884
42	219895.0829	2333044.4252	105	221313.8234	2332933.2990
43	219863.1802	2333052.5001	106	221333.8799	2332928.9605
44	220058.9976	2333516.0236	107	221349.4336	2332928.9919
45	220076.7087	2333562.2492	108	221403.2209	2332924.2644
46	220095.3531	2333607.4872	109	221513.2018	2332879.6522
47	220096.7042	2333607.2705	110	221521.7776	2333122.9434
48	220194.3711	2333591.6061	111	221321.6394	2333161.4849
49	220245.4939	2333679.6992	112	221335.4506	2333329.2290
50	220259.9399	2333677.2250	113	221340.7500	2333358.4560
51	220211.2578	2333382.1516	114	221345.8040	2333382.5770
52	220437.7581	2333339.5350	115	221349.2630	2333442.4605
53	220477.4932	2333539.4742	116	221352.7220	2333502.3440
54	220648.7491	2333497.7444	117	221364.9460	2333584.8370
55	220657.4200	2333657.8245	118	221368.2800	2333594.5910
56	220787.9497	2333674.3183	119	221370.9580	2333640.9610
57	220772.1004	2333836.6217	120	221388.9690	2333735.0830
58	220669.9924	2333837.1151	121	221390.4180	2333742.1440
59	220686.5252	2333884.9497	122	221398.5600	2333754.4340
60	220705.4751	2333936.0979	123	221370.5291	2333764.2307
61	220910.3547	2333858.8543	124	221375.6457	2333814.5083
62	221148.1867	2334279.5525	125	221382.5420	2333829.8290
63	221478.4175	2334279.2144	1	221478.4175	2334279.2144
SUPERFICIE 679,231.58 m²					

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**

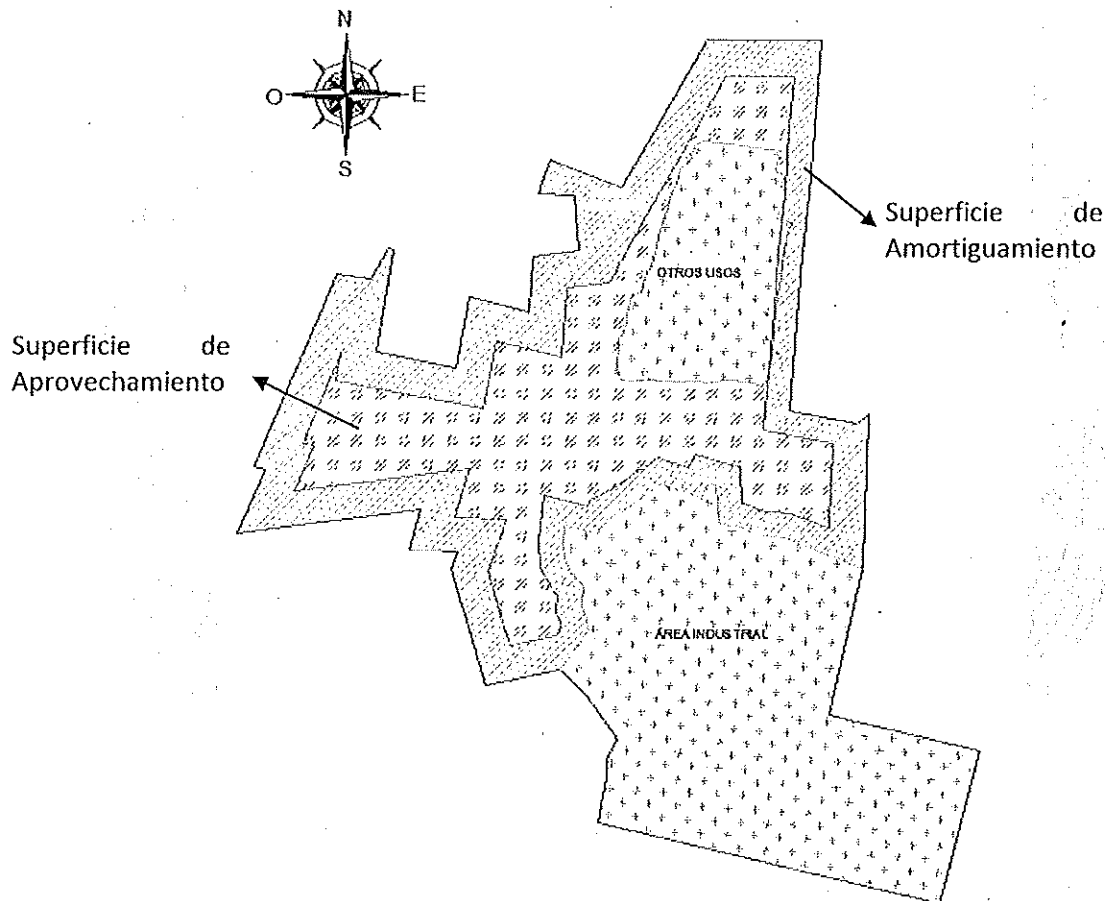
No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

CONCEPTOS	m ²	ha	%
PREDIO TOTAL	2,403,410.20	240.341020	100.0
<i>Superficie de aprovechamiento en estrato húmedo.</i>	<i>613,127.69</i>	<i>61.312769</i>	<i>25.5</i>
<i>Superficie de amortiguamiento.</i>	<i>679,231.58</i>	<i>67.923158</i>	<i>28.3</i>
Área industrial	857,697.48	85.769748	35.7
Otros usos	253,353.45	25.335345	10.5

Ubicación de las principales áreas que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P.



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCI/JCS/GEST. ENV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **20 años para la etapa de extracción**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN ESTRATO HÚMEDO DEL BANCO DE MATERIALES MITZA UBICADO EN SAN ANTONIO OOL"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Queda estrictamente prohibido:
 - Utilizar un área mayor a **613,127.69 m²** para la explotación en húmedo del material pétreo.
 - Excavar a una profundidad mayor a **15 metros** debajo de manto freático
 - Realizar la eliminación de vegetación dentro de los **679,231.58 m²** del área de amortiguamiento
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y/o manto freático.
 - Verter aceites y sustancias nocivas en cuerpos de agua y/o manto freático.
 - Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEST/03V



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**
No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V. representada legalmente por el C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de amortiguamiento existentes del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a amortiguamiento, describiendo la función que desempeñan.
5. Presentar a esta Delegación Federal antes de dar inicio a la extracción en húmedo, la autorización actualizada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente por el total del área a realizar la extracción en seco
6. Presentar ante esta Delegación Federal antes de iniciar cualquier tipo de obra deberá presentar el Programa de Monitoreos de la calidad el agua, que permitan conocer la calidad del agua subterránea, asimismo se deberán hacer mediciones a la calidad del agua cada 5 años durante el tiempo autorizado para la extracción, y deberán presentar los resultados pertinentes a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
7. Si como resultado de la ejecución del estudio anterior, se encontraran evidencias de contaminación y en general de efectos adversos al ecosistema por la realización del proyecto, deberá presentar en un plazo de 10 días contados a partir de que se registren datos de contaminación, una propuesta de remediación para el área afectada, en el entendido de que la operación del proyecto quedaría suspendida hasta presentar la evidencia de restauración del sitio.
8. Establecer plantas hidrófilas en las inmediaciones de las lagunas que se formen a fin de mantener la salud ambiental del sistema.
9. Presentar 30 días posteriores a su realización los resultados de los Programas de Acción para la Protección de la fauna silvestre y del Programa de restauración, establecidos en la MIA-P.
10. Presentar un programa de vigilancia ambiental integral donde se presenten todas las acciones que se realizarán en el proyecto, asimismo deberá presentar informes anuales durante el tiempo que duré la extracción del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

11. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

12. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, relativa al proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN ESTRATO HÚMEDO DEL BANCO DE MATERIALES MITZA UBICADO EN SAN ANTONIO OOL"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.



OFICIO: 726.4/UGA-999/

0002446

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, dentro del municipio de Mérida, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-999/ **0002446**

No. BITÁCORA: 31/MP-0059/06/16

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016MD040

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad **PRODUCTOS MITZA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el **C. ARTURO DE JESUS RUÍZ BURGOS** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN ESTRATO HÚMEDO DEL BANCO DE MATERIALES MITZA UBICADO EN SAN ANTONIO OOL"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

MYZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- LIC. MAURICIO VILA DOSAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

